



DEL
DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA INTERNACIONAL
DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNION EUROPEA Y COOPERACION DE ESPAÑA

Sr. D. Santiago Ripol Carulla

EN LA SEXTA COMISION
DEL 77º PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE NACIONES UNIDAS

Tema 77

Nueva York, 27 -28 de octubre y 1 de noviembre de 2022

Señora Presidenta,

Es un honor dirigirme a esta Sexta Comisión para abordar los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional en su 73 período de sesiones.

Consideraremos, en primer lugar, el Proyecto de artículos sobre inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado.

España felicita a la CDI y, en particular, a la Relatora Especial, D^a Concepción Escobar Hernández, por la elaboración y aprobación de sus conclusiones y de sus comentarios en un tema crucial para el Derecho internacional público. Consideramos que nos hallamos ante un texto llamado a ejercer gran influencia.

El artículo primero del Proyecto es de gran importancia. Se refiere al ámbito de aplicación del Proyecto, que se define por los tres elementos siguientes: 1) las personas que gozan de inmunidad son los funcionarios del Estado, 2) la jurisdicción afectada por la inmunidad es la jurisdicción penal, y 3) la jurisdicción afectada por la inmunidad es la jurisdicción penal de terceros Estados.

Reconoce este artículo 1 que en Derecho internacional existen reglas especiales que consideran la inmunidad de jurisdicción penal de las personas adscritas a las misiones diplomáticas, a las oficinas consulares, las misiones especiales, las organizaciones internacionales y las fuerzas armadas de los Estados. Recuerda también este artículo primero que existen acuerdos internacionales que establecen tribunales internacionales.

Pues bien, el Proyecto excluye expresamente de su contenido estas inmunidades. Queremos destacar en este punto que cuando hace esta exclusión, el Proyecto se refiere repetidamente a estos otros regímenes, recordando que el Derecho internacional es un sistema jurídico completo y coherente.

Como se ha señalado, el Proyecto se aplica a la inmunidad de los funcionarios del Estado. De esta manera, el Proyecto supera el tradicional enfoque sobre el tema, que se centraba en las inmunidades de los Jefes de Estado, Presidentes de Gobierno y Ministros de Asuntos Exteriores. Cuando menos la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y los trabajos del Instituto de Derecho Internacional planteaban de este modo la cuestión.

Señora Presidenta,

De acuerdo con el Proyecto, los Jefes de Estado y de Gobierno, así como los Ministros de Asuntos Exteriores se benefician de la inmunidad

Los funcionarios del Estado, en cambio, gozan de inmunidad *ratione materiae*, esto es, sólo respecto de los actos realizados a título oficial. Su inmunidad, en otras palabras, no alcanza los actos realizados a título privado ni se extiende a los actos realizados con anterioridad a su mandato.

España comparte esta diferenciación entre los beneficiarios de la inmunidad y entre sus respectivos regímenes jurídicos. Esta distinción se corresponde, sin duda, con la normativa y la práctica internacionales: los Jefes de Estados y de Gobierno y los Ministros de Asuntos Exteriores representan al Estado en sus relaciones internacionales por la posición que ocupan, directamente, sin que el Estado deba atribuirles poder de representación alguno.

La inmunidad de los funcionarios del Estado es aplicable, ya se ha dicho, sólo respecto de los actos hechos a título oficial durante su mandato, pues esta inmunidad se fundamenta en la naturaleza oficial del acto en cuestión.

Señora Presidenta,

España considera oportuna la inclusión en el artículo 7 de la lista de crímenes de Derecho internacional público respecto de los que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica. Mi Delegación comparte los motivos argüidos por la Comisión en sus comentarios para incluir esta lista y muestra su acuerdo también con su contenido.

España hace una valoración positiva de la Parte IV del Proyecto. Entendemos que las reglas procesales que se recogen en esta Parte pueden contribuir a resolver dos aspectos muy relevantes que la aplicación de la regla de la inmunidad ha planteado en la práctica: 1) la necesidad de conjugar el derecho del Estado a la inmunidad, por un lado, con el derecho del Estado del foro a ejercer el poder de jurisdicción, por el otro lado,

En relación con los trabajos contenidos en el Capítulo IX del Informe, relativo a las consecuencias de la elevación del nivel del mar en relación con el Derecho Internacional, mi Delegación desea agradecer, en primer lugar, el trabajo de los copresidentes del Grupo de Estudio, así como el de los miembros de la Comisión que han contribuido a este debate en el Grupo de Trabajo.

En el informe se sugiere la posibilidad de reducir las cuestiones a estudio por el Grupo. Esta Delegación considera que, dada la importancia de los temas tratados, resultaría complicado reducir o eliminar alguna de las cuestiones, pero parece evidente que es necesario priorizar las cuestiones a tratar y centrarse en el enfoque jurídico de éstas.

Sra. Presidenta, tal y como recoge el informe, la cuestión de la elevación del nivel del mar es de crucial importancia para todos los Estados porque todos los Estados van a verse afectados. A pesar de ello, debemos subrayar la gravedad inmediata que esta amenaza supone para los Estados insulares en desarrollo (SIDS) y de ahí que las cuestiones más acuciantes sean las relativas a la propia condición de Estado, así como la protección de las personas afectadas. Estas cuestiones, por tanto, deben estar en el centro del estudio de esta cuestión, con el fin de que se tenga en consideración las circunstancias excepcionales de estos Estados.

Muchas gracias, Señora Presidenta.